

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI/AL/330-2022. Panamá, veinticinco (25) de octubre de de dos mil veintidós (2022)

**“LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION”**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que conoce esta Autoridad del proceso seguido a la Servidora Pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien trabaja en la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que por medio de Resolución de 30 de noviembre de 2021, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso de investigación por denuncia anónima, debido a violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013: “que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información” y al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 diciembre de 2004 que dicta el “Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos”, en que se advierten supuestas irregularidades en la gestión pública contra la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien labora como Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, donde se pone de manifiesto que la funcionaria precitada cobra salario y no asiste a trabajar.

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de denuncia contra la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde se manifiesta que la precitada funcionaria cobra salario y no va a trabajar, por lo cual no cumple con el Código de Ética de los Servidores Públicos, por lo tanto, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido de la Ley N° 33 de abril de 2013 y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y definir si efectivamente ha incurrido en irregularidades administrativas como servidora pública del Ministerio de Ambiente.

DESCARGOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno escrito de descargos, a los cuales aportó documentación a su consideración pertinente para el caso y donde solicita que se declare infundada la denuncia en su contra por lo siguiente:

Que fue nombrada desde el 21 de agosto de 2019, como funcionaria pública permanente en el Ministerio de Ambiente y que mediante solicitud del Licenciado [REDACTED] se le asignó en la modalidad de teletrabajo a partir del 5 de marzo de 2021, hasta cuando fuese necesario, en un horario de 7:00 am a 3:00 pm, sujeto a cambios de horarios y el mismo comprende como condición presentar un reporte semanal todos los viernes del trabajo realizado, el cual ha sido entregado en tiempo oportuno.

Que cuando no se encuentra en modalidad teletrabajo, asiste a su jornada laboral, tal como consta en registros. Que se le aprobó un cambio de horario por motivos de estudios a partir del 14 de septiembre al 14 de diciembre de 2020, en horario de 7:00 am a 3:00 pm. Que se le aprobó un cambio de horario por motivos de estudios del 18 de enero al 30 de abril de 2021, en horario de 7:00 am a 3:00 pm. Que se le aprobó un cambio de horario por motivos de estudios del 2 de junio a 30 de agosto de 2021, en horario de 7:00 am a 3:00 pm. Que se le aprobó cambio de horario por motivos estudio de 21 de septiembre a 23 de diciembre de 2021, en horario de 7:00 am a 3:00 pm.

Que los permisos personales constan en registros correspondientes.

Concluye sus descargos indicando que es madre soltera y representa el único sustento económico de su hijo, por lo tanto, está más que clara en las responsabilidades que como madre y funcionaria debe cumplir y no poner en

riesgo el sustento de su hijo menor. Por lo que solicita se desestime la denuncia en su contra, ya que en efecto cumple con su horario laboral. (fs. 6 y 7)

Con los descargos aportó la siguiente documentación:

- 1. Copias simples de solicitud de permiso y copias simples de constancias médicas. (fs. 8 a 15)
- 2. Copia simple de lo que parece un recibo de pago por ciento ochenta y cuatro balboas (B/. 184.00). (f. 16)
- 3. Copia simple de memorando DIVEDA-315-2021 de 2 de junio de 2021. (f. 17)
- 4. Copia simple de memorando DIVEDA-261-2020 de 16 de septiembre de 2020. (f. 18)
- 5. Copia simple de memorando DIVEDA-318-2021 de 14 de junio de 2021. (f. 19)
- 6. Copia simple de acuerdo de teletrabajo de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] (fs. 20 y 21)
- 7. Copia simple de solicitud de modalidad de teletrabajo de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] (f. 22)
- 8. Copia simple de reporte semanal por teletrabajo de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Ambiente. (fs. 23 y 34)

INFORME DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Que a través de Nota DM-2303-2021 de 16 de diciembre de 2021, se remitió a esta Autoridad contestación de la Nota No. ANTAI/OAL/-479-2021 de 1 de diciembre de 2021, mediante la cual certifica que la señora [REDACTED] [REDACTED] es funcionaria del Ministerio de Ambiente y no tiene proceso disciplinario alguno y adjunta la siguiente documentación: (f. 35)

- 1. Copia autenticada de funciones de [REDACTED] [REDACTED] según Manual General de Clase Ocupacional. (f. 36) .
- 2. Copia autenticada del registro de marcación de funcionaria [REDACTED] [REDACTED] desde agosto de 2019 a noviembre de 2021. (fs. 37 a 47)
- 3. Copia autenticada de reglamento interno del Ministerio de Ambiente. (fs. 48 a 73)
- 4. Copia autenticada de expediente laboral de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] (f. 74 a 121)

ALEGATOS DE LA SERVIDORA PÚBLICA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Que la denunciada no presentó alegatos en la etapa procesal correspondiente.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021, se acoge la denuncia anónima y se instruye a la Oficina de Asesoría Legal para que realice investigación en

contra de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público y que guarda relación con su función como servidora pública en el Ministerio de Ambiente. (f. 3 y 4)

Esta Autoridad solicitó mediante Nota No. ANTAI/OAL-479-2022 de 12 de mayo de 2022, información al Ministerio de Ambiente sobre la servidora pública denunciada. (f.5)

Que mediante de Nota Nota DM-2303-2021 de 16 de diciembre de 2021, se remitió a esta Autoridad contestación en la cual adjunta:

1. Copia autenticada de funciones de [REDACTED] [REDACTED], según Manual General de Clase Ocupacional. (f. 36) .
2. Copia autenticada del registro de marcación de funcionaria [REDACTED] [REDACTED] desde agosto de 2019 a noviembre de 2021. (fs. 37 a 47)
3. Copia autenticada de reglamento interno del Ministerio de Ambiente. (fs. 48 a 73)
4. Copia autenticada de expediente laboral de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] (f. 74 a 121)

Que a través de Nota ANTAI/OAL/031/2022 de 4 de febrero de 2022 se solicitó a Ministerio de Ambiente la Resolución que certifica el período de cuarentena o aislamiento por Covid-19 de la servidora pública denunciada. (f. 124)

Que a través de Nota No. ANTAI/OAL/032/2022 de 4 de febrero de 2022, se solicitó a Ministerio de Salud la Resolución que certifica período de cuarentena o aislamiento por Covid-19 de la servidora pública denunciada. (f. 126)

Que a través de Resolución de 4 de febrero de 2022, se solicitó auditoría forense por parte de la Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. (f. 125)

Que mediante Nota DM 0205-2022 de 10 de febrero de 2022, del Ministerio de Ambiente, se remitió a esta Autoridad solicitud de permiso de cuarentena por Covid-19 de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] con su respectiva copia autenticada de prueba de laboratorio con resultado positivo por Covid-19. (fs. 128 a 131)

Que a través de Nota No. ANTAI/OAL-063-2022 de 23 de febrero de 2022, esta Autoridad envió reitero de la Nota No. ANTAI/OAL/032/2022 de 4 de febrero de 2022 (fs. 243 y 244), la cual fue contestada mediante Nota No. 1087-OAL-PJ de

31 de marzo de 2022. (fs. 245 a 247), donde se remite copia autenticada de certificación del Ministerio de Salud del período de cuarentena por Covid-19, de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Esta Autoridad realizó informe de auditoría forense el cual arrojó los siguientes resultados.

1. Solicitar a Contraloría certificación de salarios de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
2. Solicitar al Ministerio de Ambiente fecha de reincorporación a sus labores de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] luego de la cuarentena por Covid-19.
3. Solicitar al Ministerio de Ambiente Resuelto de vacaciones de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
4. Solicitar a la Universidad Interamericana certificación de asistencia y horario de clases de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que fueron solicitados para cambio de jornada laboral. (fs. 248 a 255)

Que mediante Nota No. ANTAI/OAL-238-2022 de 30 de mayo de 2022, esta Autoridad solicitó información a la Universidad Interamericana sobre la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] como estudiante de esta casa de estudio. (f. 256)

Que mediante Nota No. ANTAI/OAL-236-2022 de 30 de mayo de 2022, esta Autoridad solicitó información a la Contraloría General de la República información referente a los salarios como servidora pública de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 257)

Que el Ministerio de Ambiente remitió Nota de contestación DM-1057-2022 de 8 e junio de 2022, donde adjunta la siguiente documentación:

1. Copias autenticadas de formularios y acuerdo de teletrabajo de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fs. 259 a 262)
2. Marcaciones de febrero de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fs. 263 y 264)
3. Copias autenticadas de control de vacaciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 265)
4. Copias autenticadas de resueltos de vacaciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fs. 266 y 267)

Que se realizó inspección ocular en el Ministerio de Ambiente, (fs. 269 a 279) en la cual se confirmó en el expediente físico la información solicitada por esta Autoridad, de permisos, memorandos, circulares, cambios de horarios, vacaciones otorgadas y procedimientos ejecutados en los tiempos de trabajo de los funcionarios dadas las condiciones de tiempos de la pandemia de covid-19.

Que la Contraloría General de la República a través de Nota No. 4748-2022-DNFG-Inv.Plan. remitió los salarios de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde agosto de 2019, hasta diciembre de 2021. (fs. 280 a 283)

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, investigadas conforme a las reglas de la sana crítica en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que ésta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una investigación en contra de la servidora pública del Ministerio de Ambiente, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Que para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es viable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo y su posible infracción.

Artículo 4 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: PRUDENCIA

“El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función

pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores”.

Artículo 8 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos:
RESPONSABILIDAD

“El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

Tales disposiciones resultan aplicables toda vez que se relacionan con el desempeño de las tareas de la servidora pública denunciada.

Agotada las etapas procesales y encontrándose el proceso en etapa de decidir, nos es dable pronunciarnos respecto a las supuestas actuaciones de la denunciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] funcionaria del Ministerio de Ambiente

Esta Autoridad advierte que no se pudo confirmar que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] incurrió en irregularidades administrativas o faltas al Código de Ética, al no comprobarse que hubo falta de justificación de sus ausencias físicas de su lugar de trabajo, dado que en este expediente de la causa, el Ministerio remite copia autenticada de certificación de cuarentena por Covid-19, tal como se puede ver de **foja 245 a 247**, período este que se cumplió desde el 1 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

De igual forma no se pudo confirmar que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] laboró con modalidad de Teletrabajo debido a las condiciones de pandemia que atravesaba el país, y que esta condición de trabajo fue de común acuerdo con la Institución donde se desempeña como servidora pública, tal cual lo dispone solicitud de comisión de servicios a través de la modalidad de teletrabajo por el Jefe de la Unidad Administrativa DIVEDA, Memorando DIVEDA-041-2022 del 11 de febrero de 2022, proferido por el Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, contemplado de **foja 259 a 262**.

Así mismo, no se pudo confirmar que debido a la situación denunciada la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha enfrentado un proceso administrativo en el Ministerio de Ambiente, tal cual lo certifica Nota DM – 2303-2021 de 16 de diciembre de 2021, lo que consta a **foja 35** de este expediente.

Que el reporte de marcación y asignaciones fueron presentados en copias autenticadas a este expediente, las cuales van de **foja 140 a 152**.

Presentado los elementos y al haberse investigado supuestos hechos de irregularidades administrativas y llevar a cabo el presente examen administrativo en esta Autoridad, haciendo las pertinentes evaluaciones jurídicas, se arriba a la conclusión que no existe irregularidades que puedan comprometer la buena

marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por parte de la servidora pública del Ministerio de Ambiente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, afectación a la buena marcha del servicio público y/o vulneración al Código de Ética de los Servidores Públicos, por parte de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Ministerio de Ambiente.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Decreto No. 246 de 15 de diciembre de 2004

Notifíquese y Cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ
 Directora General

EXP. AL-135-2021
EFA/OC/NR/aa


 AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
 Hoy 2 de Diciembre de 2022
 a las 8:03 de la mañana notifiqué a
[REDACTED] de la resolución anterior.
[REDACTED]
 Firma del Notificado (a)



AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 298-22

Hoy 9 de 12 de 2022

(Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area)